

Sujeto Obligado: Recurrente:	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal [REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	221/CEASPUE-01/2014

Visto el estado procesal del expediente **221/CEASPUE-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El cuatro de septiembre de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“...1.- Informe sobre las gestiones y/o medidas realizadas por esa dependencia para la rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y lagunas de oxidación en el Municipio de Tepeaca puebla (sic), toda vez que a la fecha existen contaminación a tierras de cultivo y mantos fráticos, violando gravemente los derechos humanos de mis representados y del suscrito.*

*2. Informe en términos del artículo 1° Constitucional qué gestiones o medidas ha hechos esa comisión a fin de que no se sigan violando los derechos humanos al utilizar aguas residuales sin tratar en cultivos de hortalizas y verduras en el municipio de Tepeaca puebla (sic), conforme al artículo 1° constitucional que reza, En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que en el Estado Mexicano sea partes, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Sujeto Obligado: Recurrente:	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	221/CEASPUE-01/2014

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011 Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*3. Informe qué gestiones o medidas ha hechos esa comisión a fin de evitar que se Contamine el medio ambiente en el municipio de Tepeaca, Puebla, por la utilización de aguas residuales sin tratar en campos de cultivo de verduras hortalizas conforme al párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra carta magna que reza, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Párrafo adicionado DOF 28-06-1999 Reformado DOF 08-02-2012 Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y*

<b>Sujeto Obligado:</b> <b>Recurrente:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b> [REDACTED]
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

*los municipios como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”*

**II.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el solicitante interpuso, recurso de revisión por escrito, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

**III.** El seis de octubre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó al recurso de revisión el número de expediente **221/CEASPUE-01/2014**; y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el Sujeto Obligado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe en termino de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de la Materia.

**IV.** El veintisiete de octubre de dos catorce, se tuvo al Sujeto Obligado informado que derivado de la complejidad, número y contenido de la solicitud realizada era técnicamente imposible dar atención a la misma, aunado a que se encontraba atendiendo casos de urgencias en diversas zonas del Estado, por lo que se ordenó someter a consideración del Pleno el recurso planteado para acordar lo procedente.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b>
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

**V.** El diez de diciembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria CAIP/23/14, mediante el acuerdo S.O.23/14.01.12.14/04, se resolvió, por unanimidad de votos, que el Sujeto Obligado entregara al hoy recurrente la información materia de la solicitud en el recurso, ordenándose notificar el referido acuerdo, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.

**VI.** El veintisiete de enero de dos mil quince, y toda vez que el Sujeto obligado no dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esta Comisión mediante proveído de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó notificar al Titular de la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del mismo acto. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado como medio para recibir notificaciones un correo electrónico. Por último, en el mismo auto, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El cuatro de febrero de dos mil quince, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión que su visitador-notificador, se había constituido, en diversos días y horarios, en el domicilio señalado para recibir notificaciones por el hoy recurrente, sin localizar a persona alguna, anexando copia de las actas

<b>Sujeto Obligado:</b> <b>Recurrente:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b> [REDACTED]
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

circunstanciadas para acreditar sus aseveraciones, ordenándose dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**VIII.** El once de febrero de dos mil quince, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Así mismo se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales por lo que se entendió la negativa para su difusión.

**IX.** El veintitrés de febrero de dos mil quince, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** El once de marzo dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

<b>Sujeto Obligado:</b> <b>Recurrente:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b> [REDACTED]
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió la falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

**Quinto.** El recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, lo siguiente:

***“...lo es la falta de respuesta del sujeto obligado. En los plazos establecidos por la ley, a mi escrito presentado con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA.”***

Sujeto Obligado: Recurrente:	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	221/CEASPUE-01/2014

Por su parte, el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, en su respectivo informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló en lo conducente que:

*“...derivado de la complejidad de la información que solicito, por tratarse de información de años anteriores, misma que obra en el archivo de concentración de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Puebla; aunado a que este Organismo Público Descentralizado se encontraba atendiendo situaciones de urgencia, resulto técnicamente imposible atender en tiempo la solicitud del peticionario y por lo tanto realizar la contestación correspondiente dentro del término establecido... con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado, se emitió el oficio numero A.G.1814/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el cual se da respuesta... proporcionando la información solicitada... en el domicilio para recibir notificaciones señalado por el peticionario en su escrito... sin localizar a persona alguna, toda vez que el mismo se encontraba cerrado y nadie atendió al llamado de la puerta. Derivado de lo anterior, el notificados-Visitador volvió al domicilio mencionado...los días 20 y 21 de diciembre de 2014 en diversos horarios sin localizar a persona alguna, situación que se acredita mediante tres actas circunstanciadas y reporte fotográfico, que en copia certificada se anexa al presente informe, para su conocimiento.”*

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, la siguiente:

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b>
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

- Copia simple del escrito de cuatro de septiembre de dos mil catorce, donde aparece el sello de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

Documental privada que al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en lo establecido en los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como pruebas por parte del Sujeto Obligado, las siguientes:

- Copia certificada del escrito sin número de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se realiza la solicitud de información.
- Copia certificada del oficio número A.G. 1409/2014, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce.
- Copia certificada del oficio número A.G. 1814/2014, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce.
- Tres actas circunstanciadas números 003/2014, 004/2014 y 005/2014, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, veinte de diciembre de dos mil catorce y veintiuno de diciembre de dos mil catorce, respectivamente.
- Copia certificada de cuatro fotografías que fueron tomadas en la visita del notificador en las fechas citadas en la probanza que antecede.

Documentales públicas que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del



<b>Sujeto Obligado:</b> <b>Recurrente:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b> [REDACTED]
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud materia del presente recurso de revisión para determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información pública.

La solicitud consistió en tres peticiones, en los siguientes términos:

- 1.- Información sobre las gestiones y/o medidas realizadas por esa dependencia para la rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y lagunas de oxidación en el Municipio de Tepeaca, Puebla, toda vez que a la fecha existen contaminación a tierras de cultivo y mantos friáticos, violando gravemente los derechos humanos del hoy recurrente y sus representados.
2. Información en términos del artículo 1° Constitucional sobre qué gestiones o medidas ha hechos esa comisión a fin de que no se sigan violando los derechos humanos al utilizar aguas residuales sin tratar en cultivos de hortalizas y verduras en el municipio de Tepeaca, Puebla.
3. Información sobre las gestiones o medidas ha hechos esa comisión a fin de evitar que se Contamine el medio ambiente en el municipio de Tepeaca, Puebla, por la utilización de aguas residuales sin tratar en campos de cultivo de verduras hortalizas conforme al párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna.

<b>Sujeto Obligado:</b> <b>Recurrente:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b> [REDACTED]
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

El Sujeto Obligado no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada dentro del término que la Ley de la materia establece para tal efecto; y al momento de emitir el informe a que se refiere el artículo 84 de la Ley de la materia, manifestó que derivado de la complejidad, número y contenido de la solicitud realizada era técnicamente imposible dar atención a la misma, aunado a que se encontraba atendiendo casos de urgencias en diversas zonas del Estado.

Ahora bien, al momento de rendir su informe justificado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Autoridad que, su visitador-notificador se había constituido, en diversos días y horarios, en el domicilio señalado para recibir notificaciones por el hoy recurrente, sin localizar a persona alguna, anexando copia de las actas circunstanciadas para acreditar sus aseveraciones.

El recurrente señaló como motivos de inconformidad, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44, 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, algunos mencionados por el recurrente y que a la letra señalan:

***Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o***

Sujeto Obligado: Recurrente:	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	221/CEASPUE-01/2014

*cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

**ARTÍCULO 8.-** *“La presente Ley tiene como objetivos:*

**IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...”**

**Artículo 9.-** *“...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”*

**Artículo 10.-** *“Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...”*

**II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”**

**Artículo 44.-** *“...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

**Artículo 47.-** *“Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:*

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez;**

**III. Gratuidad del procedimiento; y**

**IV. Costo razonable de la reproducción.”**

**Artículo 48.-** *“La solicitud de acceso se hará por escrito material, o por medio electrónico determinado para ese fin, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso será responsabilidad del Sujeto Obligado registrar la*

Sujeto Obligado: Recurrente:	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	221/CEASPUE-01/2014

*solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la Unidad de Acceso o a través del sistema electrónico. Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso por vía telefónica, fax o correo postal, para lo cual la Comisión, en términos de los lineamientos que emita al respecto, implementará un sistema para recibir por dichas vías, capturar y turnar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso que las personas formulen a los Sujetos Obligados. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el Sujeto Obligado reciba la solicitud.”*

*Artículo 51.- “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.*

*Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

*El Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.”*

*Artículo 52.- “Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:*

*I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;*

*II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga; y*

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b>
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

***III. Cuando el Sujeto Obligado determine que la información es inexistente, deberá notificarlo al solicitante dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga.”***

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyas disposiciones son de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios, señala que los Sujetos Obligados deben de garantizar (como derecho fundamental), el efectivo acceso de toda persona a la información que generen, administren o posean, así como atender, entre otros, al principio de legalidad, lo anterior con el objeto de responder las solicitudes de acceso en los términos que establece la ley, a efecto de que se tenga por cumplida la obligación de dar acceso a la información por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información pública, en virtud que la Ley de la materia establece, en su artículo 49, los requisitos que deberán contener las solicitudes, siendo uno de éstos (fracción III), el domicilio o medio señalado para recibir la información solicitada, y siendo atribución de la Unidad de Acceso de los Sujetos Obligados, (artículo 62 fracción IV), el recibir y tramitar las solicitudes de acceso presentadas, así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b>
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

la respuesta a la misma, por lo que se advierte que existe un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, pues no obstante a las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, mismas que pretendió acreditar con la documentación que acompañó a su informe, y que corre agregada en autos, en el sentido que el recurrente tuvo acceso a la misma a través de la vista otorgada con el informe con justificación, debe decirse que éste no es el medio idóneo que la Ley prevé para que los Sujetos Obligados comuniquen o den a conocer la respuesta derivada de una solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, si bien es cierto obran en autos tres actas circunstanciadas suscritas por el visitador-notificador del Sujeto Obligado, de las que se desprende que el referido notificador se constituyó en el domicilio señalado para recibir notificaciones por el recurrente, también lo es que no resulta eficaz para acreditar las aseveraciones realizadas por el Sujeto Obligado, tendientes a justificar que realizó las gestiones necesarias para dar respuesta a la solicitud de información formulada por el hoy recurrente, ya que basta una simple lectura de las mismas para apreciar que toda vez que al tocar en el domicilio que refiere, al no atenderle persona alguna, el notificador procedió a retirarse asentando que no le fue posible realizar la notificación ordenada, incumpliendo con las formalidades que la Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece para realizar los medios de comunicación procesal.

Resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 51, 61 y 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos de lo que señala el diverso 7 de la Ley en la materia, que establecen:

Sujeto Obligado: Recurrente:	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	221/CEASPUE-01/2014

**ARTÍCULO 51.** *“La notificación es el acto procesal mediante el cual los Tribunales dan a conocer el contenido de una resolución judicial a las partes...”*

**ARTÍCULO 61.** *“El emplazamiento fuera del recinto judicial se practicará por quien deba hacerlo, con sujeción a las formalidades siguientes:*

*I. Se hará personalmente al interesado en la residencia designada entregándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos, quedando a su disposición los originales en la secretaría para su consulta;*

*II. Quien lo practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos, la razón correspondiente;*

*III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca y habiéndose cerciorado el ejecutor que en el domicilio en que se constituyó, vive el demandado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que aquél lo aguarde en hora fija del día siguiente;*

*IV. Si el ejecutor, encuentra cerrado el lugar señalado para el emplazamiento, se niegan a abrir o no encontrare presente persona capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el demandado, fijará el citatorio en la puerta de acceso;*

*V. Si la persona a emplazar no atiende al citatorio, el emplazamiento se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos;*

*VI. Si en la casa designada para el emplazamiento, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa, los documentos con que se integra el traslado y además emplazará por edicto, y*

*VII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.”*

**ARTÍCULO 65.** *“Se practicarán en forma domiciliaria:*

Sujeto Obligado: Recurrente:	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	221/CEASPUE-01/2014

- I. La primera notificación que deba realizarse a los interesados;***
- II. La notificación de las sentencias definitivas;***
- III. La notificación de la primera resolución que se dicte cuando haya habido suspensión o interrupción del procedimiento, y***
- IV. Las demás notificaciones que la Ley así disponga o el Tribunal lo estime necesario.”***

Por lo que resulta, si bien la autoridad responsable manifestó haber emitido un oficio con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso, no se desprende de las constancias aportadas por el Sujeto Obligado, que el mismo haya hecho entrega de dicho oficio mediante el cual responde la solicitud, ya que de las mismas actas circunstanciadas asentadas por su notificador, se desprende que no se observaron las formalidades tales como la de dejar el citatorio correspondiente para que el solicitante le aguardare en hora fija al día siguiente o en su caso, entender la notificación con cualquier persona capaz o bien fijar la notificación en la puerta de la casa, las cuales se establecen en el propio Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que es de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En consecuencia, el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de dar acceso a la información pública, al no haber notificado dicha respuesta a la solicitud en el domicilio señalado para tales efectos por el recurrente, por lo que deberá notificarle al hoy recurrente, de acuerdo a lo que marcan las disposiciones legales antes descritas.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,



<b>Sujeto Obligado:</b> <b>Recurrente:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b> [REDACTED]
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado entregue la respuesta de la información solicitada, en el domicilio señalado para tales efectos.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

<b>Sujeto Obligado: Recurrente:</b>	<b>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal</b>
<b>Ponente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Expediente:</b>	<b>221/CEASPUE-01/2014</b>

Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla; el doce de marzo de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

**Sujeto Obligado:** Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

**Recurrente:** Insurgentes de Tepeaca por conducto de su representante legal

**Ponente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Expediente:** 221/CEASPUE-01/2014